

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, **CORNARE**. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto 131-0206 del 24 de febrero de 2020, comunicado el día 25 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARTHA CAROLINA ROLLANO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42753830, y el señor **JAIME ANDRES FRANCESCHI SUESCUN** con cédula de ciudadanía número 80.421.800, a través de su autorizado el señor **FELIPE ANTONIO ROLLANO ESPINOSA** con cédula de ciudadanía número 70.564.545, en beneficio del predio denominado “La Valquiria lote 3”, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio del El Retiro, identificados con FMI números 017-38643 y 017-39946.

Que contactados telefónicamente a los interesados por parte de Cornare para la visita, estos manifestaron mediante oficio 131-3150 del 14 de abril de 2020, aplazar la visita posiblemente en el mes de mayo de 2020, debido a la situación que se vive con motivo de la pandemia COVID 19.

Que mediante oficio con radicado 131-5722 del 16 de julio de 2020, el señor Felipe Antonio Rollano Espinosa, solicitó “(...) *aplazar (no cancelar) dicha solicitud hasta el momento que se pueda actuar con responsabilidad n estas actividades, pudiendo retomar la solicitud a través de este medio.*”

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y que a la fecha esta Entidad no se ha recibido comunicado u oficio alguno por parte de los interesados con el fin de continuar con el trámite ambiental, técnicos de la Corporación mediante oficio CI-131-0080 del 24 de diciembre de 2020, solicitaron declarar el desistimiento tácito del presente trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, consagra:

“Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Negrilla fuera del texto original)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico y técnico, y las relacionadas al Trámite Ambiental de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, porque del mismo no se debe adelantar actuación administrativa, y se procederá a declarar el archivo definitivo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud de permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentada por la señora **MARTHA CAROLINA ROLLANO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.753.830, y el señor **JAIME ANDRES FRANCESCHI SUESCUN** con cédula de ciudadanía número 80.421.800, a través de su autorizado el señor **FELIPE**

ANTONIO ROLLANO ESPINOSA con cédula de ciudadanía número 70.564.545, en beneficio del predio denominado “La Valquiria lote 3”, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio del El Retiro, identificados con FMI números 017-38643 y 017-39946, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente 056070634430, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por los señores **MARTHA CAROLINA ROLLANO ESPINOSA**, y el señor **JAIME ANDRES FRANCESCHI SUESCUN**, a través de su autorizado el señor **FELIPE ANTONIO ROLLANO ESPINOSA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores **MARTHA CAROLINA ROLLANO ESPINOSA**, y el señor **JAIME ANDRES FRANCESCHI SUESCUN**, a través de su autorizado el señor **FELIPE ANTONIO ROLLANO ESPINOSA**, que en caso de requerir presente nuevamente la solicitud para el trámite de Aprovechamiento Forestal, con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **MARTHA CAROLINA ROLLANO ESPINOSA** y **JAIME ANDRES FRANCESCHI SUESCUN**, a través de su autorizado el señor **FELIPE ANTONIO ROLLANO ESPINOSA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070634430

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proceso: Trámites Ambientales - Desistimiento tácito.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Fecha: 18/01/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

